



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**N°000594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

16 DIC 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2823186, de fecha 05 de setiembre del 2025, Informé N° 225-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 15 de setiembre del 2025, Informe N° 1017-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 16 de setiembre del 2025, y el Informe N° 1123-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de octubre del 2025, sobre recálculo de compensación por tiempo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000218-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de agosto del 2022, se resuelve **CESAR DEFINITIVAMENTE** a la servidora nombrada **ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ**, en el cargo de Técnico Administrativo III - Nivel Remunerativo STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70) años** de edad, al **28 de julio del 2022**, de conformidad a lo establecido en el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en el **Artículo Tercero** de la citada resolución, se otorgó a favor de la administrada, la suma equivalente a **S/. 24,571.87** soles por concepto de compensación por tiempo de servicio. Dicha compensación fue otorgada en base al Monto Único Consolidado (MUC), establecido en las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de URGENCIA N° 038-2019, aprobado mediante D.S. N° 420-2019-EF.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2823186, de fecha 05 de setiembre del 2025, la administrada **ANA MARÍA AGUILERA DE CHOEZ**, solicita reconocimiento y pago de nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios en mérito a la Ley N° 32199.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó la **Ley N° 32199.- LÉY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CALCULO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, modificándose, entre otros, el artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su **remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.**

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único.- CAFAE,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025

establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

Que, es de precisar que la Ley Nº 32199 está vigente a partir del 18 de diciembre del 2024, esto es, al día siguiente de su publicación conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú que indica:

"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Que, mediante Informe Nº 1017-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre la solicitud presentada por la recurrente ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ, haciendo una extensiva enumeración de la Ley Nº 32199, indicando el párrafo tercero del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la referida Ley, que expresamente establece: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"; asimismo, informa que en base a lo indicado en el Informe Nº 225-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 15 de setiembre del 2025, la unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, indica que la solicitante fue cesada dentro del período que establece la norma (a partir del año 2022), por lo que se debe hacer un nuevo cálculo de compensación por el total del tiempo de servicios reconocido y que, de acuerdo al nuevo cálculo realizado, la interesada tiene una diferencia reintegro de la CTS en la suma de \$1. 49,385.12 soles; y finalmente concluye que se debe remitir los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal.

Que, de la interpretación del párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199 que indica "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025

y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (30) meses de servicio efectivamente prestado", vemos que la referida normativa solo será aplicable a los servidores que cesaron a partir del año 2022 hasta el 17 de diciembre del 2024 fecha de publicación de la norma, y para ello, la CTS será otorgada por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En el presente caso, estando a la precisión que antecede, tenemos que es viable el recalcu y reintegro de la compensación por tiempo de servicios (CTS), que está solicitando la administrada ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ, en aplicación de la referida disposición, toda vez que la recurrente fue cesada por límite de edad el 28 de julio del 2022.

Que, es de precisar además que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios está sustentado en el principio de la interpretación favorable al trabajador previsto en el artículo IV, inciso 8, de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, que indica:

"Principios de Derecho Laboral. - Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e **interpretación más favorable al trabajador en caso de duda.** En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio".

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 1123-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de octubre del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 00068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de la Ex Servidora Nombrada ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ el Reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicio, en aplicación del tercer párrafo del inciso c) del artículo 54 del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025

Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, la suma de S/49,385.12 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 12/100 SOLES), según cálculo indicado en el Anexo, que forma parte integral de la presente resolución, en su condición de ex-servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional Tumbes; por lo expuesto en la parte considerativa de presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, para que, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes, se realicen las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el artículo primero, egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 001. Sede Central de Tumbes del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, a la ex-servidora ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y, a las Oficinas Competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025

ANEXO

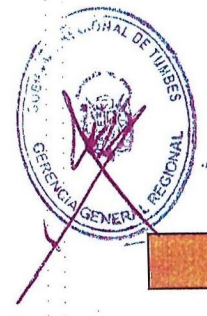
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

Cesante: ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ
 Nivel Remunerativo: STA
 Grupo Ocupacional: Técnico
 Fecha de Cese: jueves, 28 de Julio de 2022
 Tiempo de Servicio: 42 años 08 meses 24 días

MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO UNICO - CAFAE

Grupo ocupacional	2019	2020	2021	2022-2023-2024
Funcionario	1,200.00	1,210.00	1,360.00	1,560.00
Profesional	1,100.00	1,110.00	1,230.00	1,430.00
Técnico	950.00	1,070.00	1,170.00	1,370.00
Auxiliar	950.00	1,070.00	1,150.00	1,350.00

Nº de Mes	Mes-Año	MUC	CAFAR	Total
1	Ago-19	574.93	950.00	1,524.93
2	Set-19	574.93	950.00	1,524.93
3	Oct-19	574.93	950.00	1,524.93
4	Nov-19	574.93	950.00	1,524.93
5	Dic-19	574.93	950.00	1,524.93
6	Ene-20	574.93	1,070.00	1,644.93
7	Feb-20	574.93	1,070.00	1,644.93
8	Mar-20	574.93	1,070.00	1,644.93
9	Abr-20	574.93	1,070.00	1,644.93
10	May-20	574.93	1,070.00	1,644.93
11	Jun-20	574.93	1,070.00	1,644.93
12	Jul-20	574.93	1,070.00	1,644.93





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025

13	Ago-20	574.93	1,070.00	1,644.93
14	Sep-20	574.93	1,070.00	1,644.93
15	Oct-20	574.93	1,070.00	1,644.93
16	Nov-20	574.93	1,070.00	1,644.93
17	Dic-20	574.93	1,070.00	1,644.93
18	Ene-21	574.93	1,170.00	1,744.93
19	Feb-21	574.93	1,170.00	1,744.93
20	Mar-21	574.93	1,170.00	1,744.93
21	Abr-21	574.93	1,170.00	1,744.93
22	May-21	574.93	1,170.00	1,744.93
23	Jun-21	574.93	1,170.00	1,744.93
24	Jul-21	574.93	1,170.00	1,744.93
25	Ago-21	574.93	1,170.00	1,744.93
26	Sep-21	574.93	1,170.00	1,744.93
27	Oct-21	574.93	1,170.00	1,744.93
28	Nov-21	574.93	1,170.00	1,744.93
29	Dic-21	574.93	1,170.00	1,744.93
30	Ene-22	574.93	1,370.00	1,944.93
31	Feb-22	574.93	1,370.00	1,944.93
32	Mar-22	574.93	1,370.00	1,944.93
33	Abr-22	574.93	1,370.00	1,944.93
34	May-22	574.93	1,370.00	1,944.93
35	Jun-22	574.93	1,370.00	1,944.93
36	Jul-22	574.93	1,370.00	1,944.93
TOTAL SUMA MUC + CAFAE =				61,917.48

REMUNERACION PRINCIPAL PARA CALCULO DE CTS = (TOTAL SUMA MUC + CAFAE / 36) 1,719.93

CALCULO CTS - TIEMPO DE SERVICIOS - LEY Nº 32199
REMUNERACION PRINCIPAL x TIEMPO DE SERVICIOS

1,719.93 x 43 =

S/ 73,956.99



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000594 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

16 DIC 2025



COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO		REINTEGRO	
Según R.E.R. N° 218-2022/GOB.REG.TUMBES-GR	Cálculo conforme a Ley N° 32199	(según Art° 54, inciso c, Ley 32199)	
S/ 24,571.87	S/ 73,956.99	S/ 49,385.12	

